



**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**PROMOVIDO POR:** NARDY YANETH TAPIA TIRADO

**CONTRA:** RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A "RECORD SA"

**Radicado:** 23-001-31-05-005-2022-000059

**Nota Secretarial.** Montería, 20 de abril de 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que se allego subsanación de la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión. **Provea.**

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Atendiendo la nota secretaria, antecede una subsanación de la demanda presentada por NARDY YANETH TAPIA TIRADO bajo apoderado judicial, toda vez que, mediante auto del cuatro (04) de abril de 2022 se inadmitió el escrito de demanda inicial por no cumplir con el requisito señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S, al no incluir el poder para actuar dentro del presente proceso.

Para efectos de subsanar las deficiencias de que adolecía, se le concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del auto, el cual fue notificado por Estado No. 42 De Martes, 5 De Abril De 2022.

Precisado lo anterior, al observar el correo electrónico oliverabuelvas01@hotmail.com enviado por la parte demandante, a través del cual radica la subsanación es de data, dieciocho (18) de abril de 2022, dentro del término legal.

De igual forma, dentro del estudio realizado al escrito de subsanación de demanda, que se corrigió el error del que adolecía y se observa que aportó el poder que se le confiere para actuar dentro del presente proceso.

Por lo anterior, lo que procede es darle trámite a la presente demanda, admitiendo la misma. No sin antes, haber verificado los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial del demandante, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019, *Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14*  
Correo electrónico: [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7865500



certificado que será anexado al expediente.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la subsanación de demanda presentada por NARDY YANETH TAPIA TIRADO contra RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A representada legalmente por JUAN DAVID MUÑOZ OCAMPO o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENGASE** como válidas las direcciones electrónicas [silvia.burgos@record.com.co](mailto:silvia.burgos@record.com.co) para notificaciones judiciales a la demandada, el cual se encuentran relacionado en los certificado de existencia y representación legal de la misma.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** por secretaria la presente decisión a la demandada RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A a través del correo electrónico anotado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

**CUARTO: DESELE** traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

**QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE** al abogado REYNALDO OLIVERA BUELVAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.023.504 y T.P N° 182.934 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ